



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 185-2025-MDC.A.

Castilla, 07 de abril de 2025.

VISTO:

Resolución N.°09, de fecha 10 de marzo de 2025 –Auto de Inicio de Ejecución (EXP. N°03710-2022-0-2001-JR-LA-08) - **VASQUEZ HERRERA, MARIA LUISA**; Informe Múltiple N°000016-2025-MDC/PPM, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por el Procurador Público Municipal; Informe N°000546-2025-MDC/ORH, de fecha 27 de marzo de 2025, emitido por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N°000740-2025-MDC/OGAJ, de fecha 04 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica, en los asuntos de su competencia y el Art- 194 de la C.P.P, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972. Mencionada autonomía según el Art. II del Título Preliminar de la LOM, radica en ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, por tanto, de acuerdo al Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N°017-93-JUS establece que «Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, entre sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale»;

Que, con Resolución N.°09, de fecha 10 de marzo de 2025 –Auto de Inicio de Ejecución (EXP. N°03710-2022-0-2001-JR-LA-08) - **VASQUEZ HERRERA, MARIA LUISA** – RESUELVE: «(...) **3.3. REQUIÉRASE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA cumpla con:** **3.3.1. RECONOCER** como de duración indeterminada, el contrato de trabajo sujeto a modalidad por necesidad de mercado y sus respectivas adendas celebrados entre la demandante y la municipalidad demandada por el periodo de febrero del 2020 hasta abril del 2020 y desde octubre del 2020 hasta octubre del 2022. **3.3.2. REPONER** al demandante en el mismo cargo que venía desempeñando (OBRERO–Agente de Serenazgo), con igual categoría y nivel remunerativo, bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado y con el reconocimiento de todos los beneficios inherentes a dicho régimen. **3.3.3. INCLUIR** en planillas de obreros de la demandada (...) **3.5. Respeto de la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA cumplan con ABONAR:** A favor del accionante: 3.5.1. La suma de QUINCE MIL SESENTA Y SEIS CON 38/100 SOLES (S/15,066.38) por los conceptos de asignación familiar: S/ 2,661.00, reintegro de gratificaciones: S/ 3,959.94, reintegro de vacaciones: S/2,195.44, remuneraciones impagas: S/600.00, lucro cesante: S/ 5,000.00 y daños punitivos S/ 650.00. 3.5.2. Por reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios, la suma de Un mil seiscientos ochenta y nueve con 62/100 soles (S/ 1,689.62), en la cuenta de CTS que tenga en una entidad bancaria del Sistema Financiero. 3.5.3. Intereses legales y costos, los que se liquidaran en ejecución de sentencia. (...)»;

Que, con Informe Múltiple N°000016-2025-MDC/PPM, de fecha 17 de marzo de 2025, el Procurador Público Municipal, informó el auto de ejecución de sentencia del Expediente Judicial – N°03710-2022-0-2001-JR-LA-08, SEGUIDO POR **VASQUEZ HERRERA, MARIA LUISA**;

Que, con Informe N°000546-2025-MDC/ORH, de fecha 27 de marzo de 2025, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, informa en el sentido siguiente: "(...) se verifico en sistema de planillas en el cual registra que, Si se ha dado cumplimiento al mandato judicial respecto a lo solicitado por el demandante así mismo se ha procedido a imprimir la boleta de pago y se ha podido verificar que en febrero del 2020 hasta abril del 2020 y desde octubre del 2020 hasta octubre del 2022, se encuentra bajo el régimen Obrero sereno contratado régimen D.L 728, Así mismo en el punto 2 de Reponer, Al respecto se indica que se ha procedido a imprimir la boleta de pago del servidor por lo que se ha puede visualizar el ingreso a planilla como Sereno y su condición se encuentra como Reincorporado Medida Cautelar en lo que se ha verificado que NO hubo cambio de condición del servidor tal como lo indica el expediente judicial. Para lo cual es necesario contar con la Resolución de Alcaldía que, de cumplimiento a Auto Ejecución de Sentencia en todos sus extremos, en ese sentido esta Oficina de Recursos Humanos recomienda que los actuados se remitan al despacho de Alcaldía para la correspondiente emisión de Acto Resolutivo. En lo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 185-2025-MDC.A.

Castilla, 07 de abril de 2025.

relativo al depósito de la suma de dinero dispuesta de (S/15,366.38) y los conceptos adicionales (S/1,682.62) soles, corresponde coordinar con el área de Administración y Finanzas para su ejecución (...);

Que, con Informe N°000740-2025-MDC/OGAJ, de fecha 04 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa en el sentido siguiente:«(...) 1.- **DEJESE SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N° 80-2024-MDC-A, de fecha 16 de febrero del 2024 (...) 2.- **EMITASE** el acto resolutorio que da cumplimiento al auto de ejecución Resolución Judicial N° 09 de fecha 10 de marzo de 2025, que resuelve: 3.3.- **REQUIÉRASE** a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA cumpla con: 3.3.1. **RECONOCER** como de duración indeterminada, el contrato de trabajo sujeto a modalidad por necesidad de mercado y sus respectivas adendas celebrados entre la demandante y la municipalidad demandada por el periodo de febrero del 2020 hasta abril del 2020 y desde octubre del 2020 hasta octubre del 2022. 3.3.2. **REPONER** al demandante en el mismo cargo que venía desempeñando (OBRERO-Agente de Serenazgo), con igual categoría y nivel remunerativo, bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado y con el reconocimiento de todos los beneficios inherentes a dicho régimen. 3.3.3. **INCLUIR** en planillas de obreros de la demandada. 3.4. **OTÓRGUESE** a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA el plazo de VEINTE (20) días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado en el considerando precedente debiendo informar a esta judicatura, bajo apercibimiento de imponérsele multa ascendente a CINCO URP, en caso de incumplimiento por desobediencia al mandato judicial; sin perjuicio del doble pago que establece la ley. 3.5. Respecto de la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA cumplan con ABONAR: A favor del accionante: 3.5.1. La suma de QUINCE MIL SESENTA Y SEIS CON 38/100 SOLES (S/15,066.38) por los conceptos de asignación familiar: S/ 2,661.00, reintegro de gratificaciones: S/ 3,959.94, reintegro de vacaciones: S/2,195.44, remuneraciones impagas: S/600.00, lucro cesante: S/ 5,000.00 y daños punitivos S/ 650.00. 3.5.2. Por reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios, la suma de Un mil seiscientos ochenta y nueve con 62/100 soles (S/ 1,689.62), en la cuenta de CTS que tenga en una entidad bancaria del Sistema Financiero. 3.5.3. Intereses legales y costos, los que se liquidaran en ejecución de sentencia. 3.6. REQUIÉRASE dicho pago a la parte demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA por ser la autoridad de más alta jerarquía y sus funcionarios encargados del tema deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46 del D.S. N° 011-2019-JUS, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento, aprobado por D.S N° 003-2020-JUS; de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713 y siguientes del Código Procesal Civil; como el embargo, por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipos de medidas que la ley franquee. 3.7. Asimismo, se RECOMIENDA Y PRECISA que pueden realizarse consignaciones bancarias o interbancarias debiendo abonarse a las cuentas de ahorro o cuentas corrientes cuyo titular sea la parte demandante, INFORMANDO sobre la realización de las mismas; ello con la finalidad de ser célere y oportuno el cumplimiento del mandato judicial y reducir los tiempos en la ejecución, respecto a las obligaciones de dar sumas de dinero. Posterior a la emisión del acto resolutorio, se deberá derivar los actuados a la Oficina General de Administración y Finanzas a efectos que, remita los actuados al Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas con calidad de cosa juzgada, y se programe el pago de las obligaciones de dar suma de dinero dispuesto en la Resolución N° 11 de fecha 11/10/2024 del Expediente N° 0096-2022-0-2001-JR-LA-06, de conformidad con el procedimiento para la aplicación de los criterios de priorización dispuesto en la DIRECTIVA N° 005-2020-MDC-A DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN, REGISTRO, PREVISIÓN Y PAGOS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA”, aprobada mediante la Resolución N° 347-2020-MDC.A de fecha 21 de octubre de 2020, y en su oportunidad se informe al juzgado su cumplimiento(...).»

Con las visaciones de la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina de Recursos Humanos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DEJESE SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N° 80-2024-MDC-A, de fecha 16 de febrero del 2024, que RESUELVE:«(...) **ARTICULO PRIMERO.** - DESE cumplimiento en todos sus extremos al mandato judicial contenido en Resolución N°01, de fecha 07 de agosto de 2023 -Auto que concede medida cautelar (EXP. N° 03710-2022-1-2001-JR-LA-08) con eficacia anticipada al 21 de agosto de 2023, por así haberse dispuesto en el Memorando N°272-2023-MDC-OGAYF-ORH interpuesto por la señora: VASQUEZ HERRERA, MARIA LUISA, RESUELVE: «(...) 1. **CONCEDO** la MEDIDA CAUTELAR, dentro del proceso, presentada por MARÍA LUISA VÁSQUEZ HERRERA contra MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA. En consecuencia, **ORDENO** que la demandada reponga provisionalmente al accionante en el puesto de venía desempeñando antes de su despido, esto es como obrero - Agente de Serenazgo, o en un cargo similar con

JR. AYACUCHO No 414, DISTRITO DE CASTILLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 185-2025-MDC.A.

Castilla, 07 de abril de 2025.

igual categoría y nivel remunerativo; en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal. Para la ejecución de la presente medida este Despacho DISPONE: NOTIFIQUESE a la entidad demandada con la solicitud cautelar, sus anexos y la presente resolución a la casilla electrónica, señalada en el procedo principal, a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles dé cabal cumplimiento a lo ordenado en la medida dictada; bajo apercibimiento de imponérsele multa de 5 URP en caso de incumplimiento, la cual podrá tomarse progresiva y compulsiva si la demandada persistiere en el incumplimiento; ello sin perjuicio de que, ante el incumplimiento, pueda disponerse la habilitación del especialista legal de ejecución para que levante el acta respectiva. Al Primer. Otrosí del escrito cautelar: TENGASE presente por señalado su domicilio procesal en CASILLA ELECTRONICA N° 139586. Notifíquese conforme a Ley(...)"

ARTICULO SEGUNDO. - DESE cumplimiento en todos sus extremos al mandato judicial contenido en Resolución N.º 09, de fecha 10 de marzo de 2025 – Auto de Inicio de Ejecución (EXP. N.º03710-2022-0-2001-JR-LA-08) - **VASQUEZ HERRERA, MARIA LUISA – RESUELVE:** «(...) **3.3. REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA** **cumpla con:** **3.3.1. RECONOCER** como de duración indeterminada, el contrato de trabajo sujeto a modalidad por necesidad de mercado y sus respectivas adendas celebrados entre la demandante y la municipalidad demandada por el periodo de febrero del 2020 hasta abril del 2020 y desde octubre del 2020 hasta octubre del 2022. **3.3.2. REPONER** al demandante en el mismo cargo que venía desempeñando (OBRERO – Agente de Serenazgo), con igual categoría y nivel remunerativo, bajo el régimen de la actividad privada a plazo indeterminado y con el reconocimiento de todos los beneficios inherentes a dicho régimen. **3.3.3. INCLUIR** en planillas de obreros de la demandada(...) **3.5. Respecto de la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA** **cumplan con ABONAR:** A favor del accionante: **3.5.1.** La suma de **QUINCE MIL SESENTA Y SEIS CON 38/100 SOLES (S/15,066.38)** por los conceptos de asignación familiar: S/ 2,661.00, reintegro de gratificaciones: S/ 3,959.94, reintegro de vacaciones: S/2,195.44, remuneraciones impagas: S/600.00, lucro cesante: S/. 5,000.00 y daños punitivos S/. 650.00. **3.5.2.** Por reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios, la suma de Un mil seiscientos ochenta y nueve con 62/100 soles (S/ 1,689.62), en la cuenta de CTS que tenga en una entidad bancaria del Sistema Financiero. **3.5.3.** Intereses legales y costos, los que se liquidaran en ejecución de sentencia. (...))»;

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de General de Administración y Finanzas derivar al Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y se programe el pago de las obligaciones de dar suma de dinero dispuesto en la Resolución N.º 09, de fecha 10 de marzo de 2025–Auto de Inicio de Ejecución (EXP. N.º03710-2022-0-2001-JR-LA-08) - **VASQUEZ HERRERA, MARIA LUISA** y se actúe de conformidad con lo establecido en la **DIRECTIVA N° 005-2020-MDC-A "DIRECTIVA DE PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN, REGISTRO, PREVISIÓN Y PAGOS DE SENTENCIAS JUDICIALES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA"**, aprobada mediante la Resolución N° 347-2020-MDC-A de fecha 21 de octubre de 2020 de la Municipalidad Distrital de Castilla.

ARTICULO CUARTO. - **AUTORIZAR** a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Administración y Finanzas y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal dar cuenta de la presente resolución al Órgano Jurisdiccional correspondiente.

ARTICULO SEXTO. – **DISPONER** a la Oficina de Desarrollo Tecnológico, la publicación de la presente resolución, en el Portal Web y en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Castilla.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

CC
INTERESADA
ALCALDIA
GM
OGAJ
OGAYF
OGPP
RR-FF
PPM
ODT
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Walter Guerrero Silva
ALCALDE